

RESOLUCIÓN N° 004-2019.- CASA PRESIDENCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de abril del año dos mil diecinueve (05.04.2019). **VISTA:** para emitir RESOLUCIÓN EN EL PROCESO DE LICITACION PRIVADA LPN-CP-001-2019 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE “AIRES ACONDICIONADOS PARA EL SÉPTIMO PISO DE CASA PRESIDENCIAL”.

ANTECEDENTES:

VISTO: Para resolver en el expediente administrativo que contiene PROCESO DE LICITACION PRIVADA LPN-CP-001-2019 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE “AIRES ACONDICIONADOS PARA EL SÉPTIMO PISO DE CASA PRESIDENCIAL”, junto con el informe de Análisis, Evaluación y Recomendación por parte de la Comisión Evaluadora emitido en fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve (29.03.2019).

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum Despacho-SPGP-863/2018, de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho (10.09.2018), el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial remitió al Ingeniero Pedro Pineda Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, cotizaciones para la compra de muebles e instalación de oficina para el Ministro Comisionado Presidencial de la Oficina de Cumplimiento de Asuntos Presidenciales, para proceder conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que el Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial procedió remitir la invitación a licitar en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve (22.02.2019), a las Sociedades Mercantiles: INGENIERÍA SARMIENTO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO TECNIPLUS S. de R.L., GRUPO AYRE S.A. de C.V., EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY S.A. de C.V., AIRE FRIO DE HONDURAS S.A. de C.V., según acta de entrega de invitación, estableciendo el día ocho de marzo del dos mil diecinueve (08.03.2019) a las 02:00 pm como hora y fecha límite para la recepción y apertura de las ofertas, en el salón de Sociedades Bíblicas de Honduras ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, todo en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que Según Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, en la fecha, hora y lugar señalado para tales efectos, presentaron ofertas únicamente las Sociedades mercantiles: "INGENIERÍA SARMIENTO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AYRE S.A. de C.V. y GRUPO TECNIPLUS S. de R.L., en presencia de sus representantes legales y representantes de los Departamentos de Compras y Mantenimiento de Casa Presidencial.

CONSIDERANDO: Que una vez concluida la etapa de revisión y subsanación de las tres ofertas, la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y mediante Informe de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve (29.03.2019), determinó que después de realizada la evaluación de dichas ofertas, RECOMIENDA declarar la inadmisibilidad de las ofertas evaluadas en el proceso de Licitación Privada Número LPN-CP-001-2019 para la Adquisición e Instalación de “Aires Acondicionados para el Séptimo Piso de Casa Presidencial en aplicación del artículo 136 a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en virtud de no ser

admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado, y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, una vez que se cumplió en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que realizado el estudio de precalificación de las ofertas la Comisión Evaluadora constató que las Empresas Ayre Tegucigalpa S.A. DE C.V., y Grupo Tecniplus, no cumplieron con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, al presentar sus ofertas sin firma y sello del representante de las empresas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora solicitó subsanación y aclaración a la empresa Ingeniería Sarmiento S. DE R.L DE C.V., de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley de Contracción del Estado, su Reglamento y los pliegos de condiciones, y que vencido el plazo la empresa requerida no presento subsanación ni aclaración incumpliendo con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

CONSIDERANDO: Que la ley es de carácter obligatorio, y no podrá alegarse ignorancia de la misma por ninguna persona después del plazo común o especial de su promulgación.

CONSIDERANDO: Que los contratos de obra pública o Privadas, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que los contratos de suministro que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.

CONSIDERANDO: Que los Procedimientos de Contrataciones que realicen los órganos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, podrán llevarse a cabo la modalidad de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa, siguiendo para ello los procedimientos que para cada caso establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones en un proceso Licitatorio incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas, mínimo de oferentes a participar y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales para la contratación, según disposición reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que el modelo de Licitación Privada a razón del monto del contrato regulado por la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

Ejercicio Fiscal 2019, presupone un proceso menos abierto mediante el cual el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos tres (03) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Los interesados en participar en una licitación pública o privada deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos al 2% de su valor en virtud de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Las garantías constituidas por los contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista.

CONSIDERANDO: Que dicha garantía se tendrá que devolver al contratista al momento de notificar la resolución que resuelva declarar fracasado el proceso de Licitación en plena consonancia con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Órgano responsable de la contratación declarará Fracasada la Licitación Privada cuando la Comisión Evaluadora le informe sobre las ofertas y estas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; asimismo tendrá que proceder con otro nuevo proceso de Licitación según lo ordenado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: La resolución que emita el órgano responsable de la contratación será notificada a los oferentes en plena observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, repitiéndose el procedimiento en concordancia de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal de la Secretaría de la Presidencia emitió Dictamen Legal sobre el proceso de Licitación Privada número LPN-CP-001-2019 para la Adquisición e Instalación de "Aires Acondicionados para el Séptimo Piso de Casa Presidencial" en fecha tres de abril del año dos mil diecinueve (03.04.2019) y dictaminó se declare fracasado el proceso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO: El Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, en uso de las facultades delegadas mediante Acuerdo No. 90-B-2018 de fecha primero de abril del dos mil dieciocho (01.04.2018) y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 15, 27, 30, 33, 34, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 59, 60, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 39, 40, 98, 99, 100, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 125, 127, 136, 139, 141, 142, 145, 148, 149, 150, 172, 173, y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

Artículos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 16, 116, 118, 119, 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 40 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 72, 73 del Decreto Legislativo 180-2018 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras, de fecha 20 de diciembre de 2018; Artículos 1, 5, 6, 12, del Código Civil; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

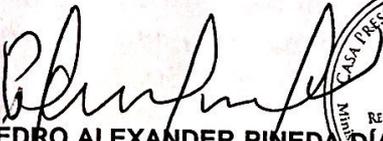
PRIMERO: Declarar Fracasado EL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NÚMERO LPN-CP-001-2019 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE "AIRES ACONDICIONADOS PARA EL SÉPTIMO PISO DE CASA PRESIDENCIAL", en aplicación del artículo 136 a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en virtud de no ser admisibles las ofertas recibidas las empresas AYRE TEGICIGALPA S.A. DE C.V., GRUPO TECNIPLUS S. DE R.L. e INGENIERIA SARMIENTO S. DE R.L DE C.V (INGESA), por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado en donde establece que "será declarada fracasada la licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en la Ley o en el pliego de condiciones", y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Procédase a iniciar nuevo proceso licitatorio de conformidad y en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

TERCERO: Comunicar lo resuelto a las oficinas internas correspondientes de Casa Presidencial para los fines legales pertinentes.

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata.

QUINTO: Notificar la presente resolución a las Sociedades Mercantiles: "INGENIERÍA SARMIENTO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AYRE S.A. de C.V. y GRUPO TECNIPLUS S. de R.L.", con la transcripción de estilo. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**


PEDRO ALEXANDER PINEDA DÍAZ

Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial
Acuerdo No. 90-B-2018




ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Secretario General de la Secretaría de la Presidencia

